



AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, - 9 MAR. 2018

R. EX N° 976

VISTO: Lo solicitado por Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante carta C.I. SUBPESCA N° 718-2018 de fecha 16 de enero de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N°068/2018, de fecha 07 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2017-47 denominado **"Selectividad en redes de arrastre en uso en la pesquería de Merluza común: su efecto en la explotación, en la fauna acompañante y en la captura incidental"**, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera; elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995, y el N° 411 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° N° 672, N° 673, N° 674, N° 777, N° 800, y N° 804, todos de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2808 de 2005, N° 3087, y N° 3681, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ingresó mediante, carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Selectividad en redes de arrastre en uso en la pesquería de Merluza común: su efecto en la explotación, en la fauna acompañante y en la captura incidental"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 068/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que la metodología propuesta satisface los requerimientos técnicos para lograr los resultados esperados de acuerdo con los objetivos planteados, la que se encuentra debidamente aprobada por el Fondo de Investigación Pesquera.

Que las actividades planteadas en la solicitud son de interés para esta administración pesquera y la comunidad científica y son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **FIPA N° 2017-47 "Selectividad en redes de arrastre en uso en la pesquería de merluza común: su efecto en la explotación, en la fauna acompañante y en la captura incidental"**.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Selectividad en redes de arrastre en uso en la pesquería de Merluza común: su efecto en la explotación, en la fauna acompañante y en la captura incidental"**.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la selectividad de las redes de arrastre en uso en la pesquería de merluza común y analizar el efecto selectivo en la explotación, en la fauna acompañante y en la captura incidental.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima ubicada entre la IV y IX Región por fuera de la zona de reserva artesanal, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 30 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de muestreo, utilizando red de arrastre de fondo con cubre copo las siguientes naves:

Nave	Armador	Regiones
Aquiles Pancho	Pesquera Enfemar Ltda.	V-VI
María Emperatriz III	Pesquera Enfemar Ltda.	V-VI
Skorpion	Pesquera Antonio Cruz Cordova Nakouzi E.I.R.L.	V-VI
Tío Gringo	Antonio Guillermo Venezia Retamales	V-VI
Biomar IV	Pacificblu SpA	VII-IX
Bonn	Pacificblu SpA	VII-IX
Polaris II	Pacificblu SpA	VII-IX

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer una cuota total de 30 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común **Merluccius gayi**, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican:

- 1 tonelada de Merluza de cola en la V a X Región.
- 1 tonelada de Langostino amarillo en la III a IV Región.
- 1 tonelada de Langostino amarillo en la V a VIII Región.
- 1 toneladas de Jurel.
- 1 tonelada de Langostino colorado en la III a IV Región.
- 1 tonelada de Langostino colorado en la V a X Regiones.
- 1 tonelada de Anchoveta en la III a IV Región.
- 1 tonelada de Anchoveta V a X Regiones.
- 1 tonelada de Camarón nailon IV a VIII Regiones.
- 20 toneladas de jibia III-X Región.

Las capturas de las especies antes individualizadas se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación autorizadas mediante los Decretos Exentos N° N° 672, N° 673, N° 674, N° 777, N° 800, y N° 804, todos de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá capturar los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común:

Nombre común	Nombre científico
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
Calamar	<i>Loligo sp.</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Cojinoba	<i>Seriollela sp.</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>
Granadero	<i>Coelorinchus sp.</i>
Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
Pejagallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Reineta	<i>Brama australis</i>
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>
Tollo negro	<i>Centroscyllum sp.</i>

La captura total de especies en calidad de fauna acompañante autorizada en el presente numeral no podrá exceder de un máximo total de 20 toneladas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento del Tamaño mínimo de malla y uso de cubrecopo, y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 411 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La peticionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las naves y los viajes en el que se efectuaran las actividades de investigación.

9.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y
- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el peticionario reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del mencionado seguimiento remitidos a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del proyecto **FIPA N° 2017-47 "Selectividad en redes de arrastre en uso en la pesquería de merluza común: su efecto en la explotación, en la fauna acompañante y en la captura incidental"**,

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Alex Paz Becerra, ambos del mismo domicilio.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

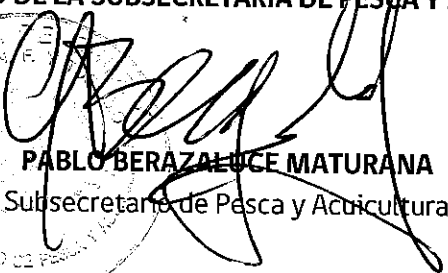
18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALDE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

★ JMG/JFA
PTC/MGG/JFA

